



ARFA VI REGION

ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR

ARTICULO 1:

Constituyese una corporación de derecho privado regida por el título XXXIII libro primero del Código Civil que se denominará ASOCIACIÓN REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR DE LA SEXTA REGION

Estatutos Corporativos

Asociacion Regional de Fútbol Amateur de la Sexta Región,

Fundada el 13 de marzo de 1977

D.S. N° 701 – 04.05.1994

Ley 19.712 – 19.418

D.S N° 59 del Deporte; Secretaría General de Gobierno 2001





ARFA VI REGION

ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR

Repertorio N°725.-

SOLICITUD PROTOCOLIZACION : ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR

En San Vicente de Tagua Tagua, República de Chile, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y dos, ante mí, Galo Augusto Urzúa Larenas, abogado, Notario Público Titular de la Comuna, con oficina en esta ciudad, calle Exequiel González número doscientos ochenta, comparece: doña Nelly Avila Yáñez, chilena, empleada, cédula de identidad número cuatro millones setecientos veintitrés mil quinientos ochenta y tres guión nueve, domiciliada en esta ciudad, Los Jazmines número trescientos sesenta; mayor de edad, quien acreditó su identidad con su cédula respectiva, solicita se protocolice ESTATUTOS DE LA ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR -SEXTA REGION; documento que consta de diez fojas y se agrega al final del presente Registro bajo el número cuatrocientos treinta y ocho.- En comprobante, previa lectura firma la requirente.- Dí copia. Doy fe.- Anotada en el Repertorio con el número setecientos veinticinco ..

Nelly Avila S.

Red: H. 723.583-9



EL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO ES DEL SIGUIENTE TENOR



ARFA VI REGION

ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR

En SAN VICENTE DE T T a 22 de Agosto siendo las 17 horas, se lleva efecto una reunión en la SEDE DE LA ASOCIACION DE FUTBOL con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado, denominada ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR DE LA SEXTA REGION. Preside la reunión, el señor LUIS A VARGAS SOLIS y actúa como secretario, don LUIS E SANCHEZ STUARDO. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO:

Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

:

TITULO I

Nombre, objeto y duración

ARTICULO 1

Constituyese una corporación de derecho privado regida por el título XXXIII libro primero del Código Civil que se denominará ASOCIACIÓN REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR DE LA SEXTA REGION.

ARTÍCULO 2

La Asociación Regional tiene por objeto:

1. Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento del Fútbol Amateur, proyectándolo hacia la comunidad
2. Promover el mejoramiento deportivo y organizar los torneos básicos que contemple el Reglamento, y
3. Ordenar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y de estos respecto de la Asociación Regional.

ARTICULO 3

Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación Regional será la comuna de Rancagua provincia de Cachapoal, Región Sexta.

ARTICULO 4

La duración de la corporación será indefinida a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que le concede personalidad jurídica y el número de sus socios será ilimitado.



ARFA VI REGION

ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR

TITULO II

De los Socios y Miembros

ARTICULO 5

La Asociación Regional estará formada por Instituciones con personalidad jurídica vigente, que desarrollen dentro de sus actividades la práctica del Fútbol y no se encuentren afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que la Asociación.

Las instituciones asociadas se regirán por sus propios Estatutos y Reglamentos en cuanto a su organización social y deportiva

ARTÍCULO 6

La calidad de Socio se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la corporación, y
- b) Por la afiliación aceptada por el Consejo de Delegados de la Asociación de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto y del Reglamento, una vez que la corporación se encuentre constituida. El Consejo de Delegados deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la sesión ordinaria que se celebre después de ser presentada.

ARTÍCULO 7

Los Socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir por intermedio de las personas naturales que las representan los cargos para los cuales sean estas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos que adopte el Consejo de Delegados y del Directorio, y
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la corporación.

ARTÍCULO 8

Los Socios tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir los cargos directivos de la Asociación Regional y servir estos a través de las personas naturales que sean elegidas
- b) Participar con derecho a voz y voto a través de su Delegado representante en las sesiones que celebre el Consejo de Delegados, y
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una sesión de Consejo de Delegados

ARTICULO 9

Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la corporación:

- a) Los asociados que se atrasen por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la corporación. Comprobando el atraso, el



ARFA VI REGION

ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR

- Directorio declarara la suspensión sin más trámites. Esta suspensión cesara de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y
- b) Los asociados que injustificadamente no cumplan con la obligación contemplada en la letra b) Artículo 7.
- La suspensión la declarara el Directorio, a proposición del Consejo de Delegados y hasta por dos meses.

ARTÍCULO 10

La calidad de Asociación asociada se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b) Por cancelación de la personalidad jurídica;
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
- d) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos
- e) Por causar grave daño los intereses de la Corporación.
- f) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9. La expulsión la decretará el Directorio a proposición del Consejo de Delegados, mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros. De la expulsión de una asociación se podrá apelar ante el Consejo de Delegados citado por el Directorio para ese objetivo.

TITULO III

Del Patrimonio

ARTICULO 11

Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y además bienes que adquieran o cualquier título.

ARTICULO 12

La cuota ordinaria mensual será determinada por el Consejo de Delegados en la sesión ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a cero coma cinco ni superior a cinco unidades tributarias mensuales; asimismo la cuota de incorporación será determinada por el Consejo de Delegados en la sesión ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y no podrá ser a una ni superior a diez unidades tributarias mensuales.



ARFA VI REGION

ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR

ARTICULO 13

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por el Consejo de Delegados en sesión extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que el Consejo de Delegados lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a cero coma cinco ni superiores a cinco unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 14

Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración_determinar la inversión de los fondos sociales, para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

TITULO VI

Consejo de Delegados

ARTÍCULO 15

El Consejo de Delegados es la máxima autoridad de la Corporación y representa el conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

ARTICULO 16.

El Consejo de Delegados estará formado por dos representantes de cada una de las instituciones asociadas, quienes se denominarán Delegados o Consejeros.

ARTICULO 17

El Consejo de Delegados sesionara en forma Ordinaria y Extraordinaria. La sesión ordinaria deberá celebrarse en los meses de marzo, septiembre y noviembre de cada año; en la sesión ordinaria que se celebre en el mes de marzo se presentará el Balance, inventario y Memoria del ejercicio anterior.

Sin perjuicio de la sesión que debe efectuarse para la elección del Directorio, establecida en el artículo 27 de este Estatuto, en las sesiones ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales con excepción de las que corresponda exclusivamente a las sesiones extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una sesión ordinaria en el tiempo estipulado, la sesión a que se citó posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de ordinaria



ARFA VI REGION

ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR

ARTÍCULO 18

Las sesiones extraordinarias del Consejo de Delegados se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, un tercio a lo menos de los Delegados o Consejeros, indicando el o los objetivos de la reunión.

En estas sesiones extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTICULO 19

Corresponde exclusivamente al Consejo de Delegados en sesión extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación;
- b) De la disolución de la Asociación Regional;
- c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que según la ley o los Estatutos les correspondan, y
- d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Asociación Regional

Los acuerdos a que se refieren las letras a, b y d deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación del Consejo la persona o personas que este designe.

ARTICULO 20

Las sesiones del Consejo serán convocados por acuerdo del Directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los Delegados.

ARTÍCULO 21

Las citaciones a las sesiones del Consejo de Delegados ordinarias o extraordinarias, se citarán por carta o circular certificada dirigida a los socios al domicilio que tengan registrado en la Asociación, y enviada por lo menos con veinte días de anticipación a su celebración.

Deberá publicarse, además, un aviso por una vez en un diario de la capital de la provincia, dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión.

No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO 22



ARFA VI REGION

ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR

El quórum del Consejo para sesiones será la mayoría absoluta de los Delegados o Consejeros, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Delegados o Consejeros, salvo en los casos en que la ley, los Estatutos o Reglamentos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO 23

Cada Delegado o Consejero tendrá derecho a un voto, no existirá voto por poder.

ARTICULO 24

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además por los asistentes o por tres de ellos que designe el Consejo.

En dichas actas podrán los Delegados o Consejeros asistentes a la sesión estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO 25

Las sesiones de Consejo serán presididas por el Presidente de la Asociación Regional y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la sesión el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que el Consejo designe para este efecto.

TITULO V Del Directorio

ARTÍCULO 26

Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Asociación Regional, de conformidad a los Estatutos, Reglamentos y los acuerdo de Delegados.

ARTICULO 27

El Directorio estará compuesto por cinco miembros que se elegirán en sesión ordinaria del Consejo de Delegados cada cuatro años, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse.

Dicha sesión se realizará sesenta días después de haberse elegido el Directorio Nacional de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile, ANFA.



ARFA VI REGION

ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR

Si no se alcanzare la mayoría absoluta de votos o en caso de empate, deberá repetirse la votación entre los que obtuvieren las dos más altas mayorías relativas o resulten empatados, hasta obtenerse por un candidato la mayoría absoluta.

Si repetida la votación por segunda vez se produjere empate, se resolverá por sorteo entre los que obtuvieron igual número de votos. La elección parcial o total del Directorio, deberá realizarse en sesión a la que concurran por lo menos los dos tercios de las corporaciones. Si no se obtuviese ese quórum, deberá citarse para dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Solo podrán postular a la elección para integrar total o parcialmente el Directorio las personas que a la fecha de la elección, tengan la calidad de integrantes del Directorio de una corporación.

ARTÍCULO 28

No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los 15 años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

ARTICULO 29.

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar el periodo del Director reemplazado

ARTICULO 30

Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente lo subrogará el Vicepresidente, pero si la vacancia fuere definitiva, ya sea por imposibilidad superior a dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, El Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente entre sus miembros.

ARTÍCULO 31

El Directorio de la Corporación deberá en la primera sesión designar por lo menos, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

ARTÍCULO 32

Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier delegado o Consejero siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 o este afecto al artículo 28.

Los Directores durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.



ARFA VI REGION

ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR

ARTÍCULO 33

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación Regional y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación.
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a sesiones del Consejo de Delegados, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos.
- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación del Consejo de Delegados.
- e) Cumplir los acuerdos del Consejo de Delegación, y
- f) Rendir cuenta, en la sesión ordinaria del Consejo de Delegados, correspondiente al mes de Marzo tanto de la marcha de la institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventario, que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios

ARTICULO 34

Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas y revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; que estipularen cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos. Poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la corporación.

Solo por un acuerdo del Consejo de Delegados en sesión extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación; constituir servidumbre y prohibiciones, de gravar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

ARTICULO 35



ARFA VI REGION

ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro Director si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o del Consejo de Delegados en su caso.

ARTÍCULO 36

El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán con la mayoría de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTÍCULO 37

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar sus responsabilidades por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión contraria en el acta.

ARTÍCULO 38

El cargo de Director de la Asociación Regional es incompatible con el de integrante de la directiva de una Asociación afiliada a ésta y asimismo, es incompatible con el de miembro de un Directorio de otra Asociación. No podrán ser Directores los menores de edad, ni los jugadores, árbitros, técnicos rentados, cronometristas o apuntadores del Fútbol Amateur, los redactores, comentaristas o locutores deportivos profesionales de esta disciplina, ni los funcionarios rentados de los organismos afiliados a la Asociación.

TITULO VI

Del Presidente y del Vicepresidente

ARTÍCULO 39

Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación Regional:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las del Consejo de Delegados.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Delegados cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación Regional, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.



ARFA VI REGION

ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR

- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la corporación.
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.

El Vicepresidente además de la función establecida en el artículo 30 de estos Estatutos deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si lo hubiere.

TITULO VII

Del Secretario, del Tesorero y del Director

ARTÍCULO 40

Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el libro de actas del Directorio y el de Asamblea de Delegados o Consejeros y el Libro de registro de socios. (Personas Jurídicas)
- b) Despachar las citaciones a asamblea de Delegados o Consejeros ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el artículo 20 de este Estatutos;
- c) Formar la Tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la institución con excepción de las que corresponden al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Asociación Regional de Fútbol.
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, las asambleas, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

Las funciones del Tesorero serán las siguientes

- g) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibo por las cantidades correspondientes;
- h) Llevar un registro con las entradas y gastos de la Asociación Regional de Fútbol.
- i) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- j) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- k) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución y la cuenta corriente de ésta, y
- l) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.



ARFA VI REGION

ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR

El Director deberá colaborar con el Secretario o el Tesorero en su caso, en todas las materias que estos le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Secretario o en su caso del Tesorero será subrogado por el Director, el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, el Director ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

TITULO VIII

De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas
Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO 41

En la sesión ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General elegirá una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 27 , cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero debe exhibirles;
- b) Velar porque las organizaciones afiliadas se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguna de estas se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar al Directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la institución;
- d) Elevar a la Asamblea General en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo,
y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio

En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste.

Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.



ARFA VI REGION

ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR

TITULO IX De la Comisión Electoral

ARTÍCULO 42

Con noventa días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual a la que se refiere el artículo 17 de este Estatuto, el Directorio fijará una fecha no superior a 25 ni inferior a 15 días, posteriores, para realizar un sorteo entre los representantes de la organizaciones afiliadas, en que se elegirá a cinco de estos que conformarán la Comisión Electoral. Esta Comisión, entrará en funcionamiento con 60 días de antelación a la fecha fijada para la elección y durará hasta 30 días posteriores a la misma. Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días de antelación al día fijado para la elección. Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos eleccionarios en la forma y con los contenidos que le acuerde la Asamblea General.

Para ser miembro de la Comisión, el representante, Consejero o Delegado; de la organización afiliada deberá tener a lo menos un año de antigüedad en la Asociación, no encontrarse sancionado por alguna de las causales establecidas en el artículo 9 ni ser candidato a ocupar cargo Directivo.

La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio posterior a la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Asociación Regional de Fútbol.

TITULO X De la Comisión de Disciplina Comisión de Ética

ARTÍCULO 43

Existirá una Comisión de Disciplina o Ética, compuesta de tres miembros* a lo menos, elegidos por votación directa en la Asamblea Ordinaria en que se renueve el Directorio y otras autoridades de la Asociación Regional de Fútbol, cuyo funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado por una Asamblea Extraordinaria citado al efecto.

Tres miembros o más, siendo su número siempre impar (artículo 41, D.S. Nº 59, del Ministerio Secretaria General de Gobierno de 2001

La Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos Estatutos y/o Reglamentos; y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter





ARFA VI REGION

ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR

disciplinario y recibir sus descargos. Con todo, la Comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno.

Todas las citaciones que disponga la Comisión de Disciplina, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la Institución. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado.

Las resoluciones definitivas que dicte la Comisión quedarán a firme cuando las apruebe la Asamblea Extraordinaria que se celebre con posterioridad al fallo o sea citada especialmente para el efecto, sea por consulta de la Comisión o apelación del afectado, la que deberá ser deducida, fundadamente dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal o séptimo día de despachada la carta por correos.

La Asociación Regional de Fútbol, en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, deberá establecer por Reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión de la aplicación de estos Estatutos y sus Reglamentos.

TITULO XI

De la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Organización

ARTÍCULO 44

La Asociación Regional de Fútbol Amateur de la Sexta Región, podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTICULO 45

La Asociación Regional de Fútbol Amateur de la Sexta Región podrá disolverse por acuerdo de las Asociaciones asociadas con los mismos requisitos señalados en el artículo 44

Acordada la disolución, los bienes de la Asociación serán entregados a la entidad denominada ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL AMATEUR DE CHILE "ANFA", la cual goza de personalidad jurídica.

SEGUNDO





ARFA VI REGION

ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR

El Directorio provisorio estará integrado por las personas que a continuación se indican:

PRESIDENTE	Luis Alberto Vargas Solís
VICEPRESIDENTE	Manuel Renato Lobos Vilches
SECRETARIO	Luis Emilio Sánchez Stuardo
TESORERO	Zacarías Froilán Fuenzalida Fuenzalida
DIRECTOR	Carlos Alejandro Fernández Flores

El Directorio provisorio permanecerá en sus funciones hasta la fecha de la celebración de la primera sesión ordinaria del Consejo de Delegados, en que se procederá a la elección del Directorio de la Corporación en la forma señalada en el artículo 27 de los Estatutos

CC.: arfasexta@gmail.com